



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La reciente sanción de la Ley de VIH, Hepatitis Virales, Tuberculosis e ITS que fue elaborado y trabajado en forma conjunta entre los representantes parlamentarios y organizaciones, redes, personas autoconvocadas que participaron del debate tanto en la Capital Federal como en el resto del país.

Argentina fue uno de los primeros países de la región en contar con una Ley Nacional de sida, la N° 23.798 del año 1990, la cual tiene como objetivo el control de la epidemia e incluye taxativamente la responsabilidad del Estado en garantizar la atención y asegurar la confidencialidad para las personas que viven con VIH. Estas mismas obligaciones son trasladadas posteriormente a la seguridad social Ley 24.445 del año 95 y a las empresas de medicina prepagas ley 24.754 del mismo año. En este marco, el Ministerio de Salud de la Nación crea también en el año 1995 el Programa Nacional de lucha contra el Sida y retrovirus del humano, transformado actualmente en la Dirección Nacional de Respuesta al VIH, las Hepatitis Virales, otras ITS y la Tuberculosis, la cual define y coordina las políticas de prevención y atención del VIH-sida y otras infecciones de transmisión sexual en el ámbito nacional.

La sanción de una nueva ley, como la recientemente promulgada por el presidente Alberto Fernandez, plantea una perspectiva más amplia, con atención integral de las personas que conviven con VIH, garantizando no solo el acceso a los estudios para diagnóstico y para seguimiento (CD4; carga viral y test de resistencia) así como la medicación antirretroviral, sino que también se constituye en una garantía para quienes se ven afectadas por Hepatitis Virales, Tuberculosis, y otras infecciones de transmisión sexual.

Esta ley cuenta con una perspectiva de derechos humanos y de género, atendiendo a las realidades de mujeres y personas gestantes con VIH o Hepatitis; atendiendo además a realidades de violencia de género, violencia obstétrica y ginecológica fomentando la formación y sensibilización con esta perspectiva. A su vez, también se contemplan los derechos de los/as niños y niñas que nacen de este grupo de mujeres y personas gestantes. De esta manera, se contempla la extensión de la cobertura en materia de lactancia pudiendo acceder a leche de fórmula hasta los 18 meses. Asimismo impide que las instituciones educativas, ya sean públicas o privadas, puedan solicitar pruebas de VIH, Hepatitis Virales, otras ITS y TBC a postulantes e



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

integrantes de la comunidad educativa como requisito de ingreso, permanencia, promoción o para el acceso a becas.

También se garantizará el acceso universal y gratuito a todas las pruebas de detección con una perspectiva de atención integral de las personas que conviven con VIH, garantizando no solo el acceso a los estudios para diagnóstico y para seguimiento (CD4; carga viral y test de resistencia) así como la medicación antirretroviral, sino que también se constituye en una garantía para quienes se ven afectados por Hepatitis Virales, Tuberculosis, y otras infecciones de transmisión sexual. Las pruebas deberán ser gratuitas, voluntaria, confidencial y universal, eliminando las barreras para la implementación del autotest y estrategias como la PrEP (Profilaxis Pre Exposición).

Elimina las barreras discriminatorias en el mundo laboral, tanto para el acceso como la permanencia, y, posibilita, asimismo, el acceso a una jubilación anticipada con 20 años de aportes a quienes transiten las enfermedades de VIH y hepatitis B o C.

Con esta visión integral se contempla también el acceso al derecho a la salud mental y la construcción de políticas públicas que atiendan a distintas situaciones de vulnerabilidad que atraviesan estas poblaciones debido al estigma y la discriminación que siguen viviendo.

El objetivo, camino a la cero discriminación y estigma, es terminar con la exclusión en el ámbito laboral o educativo, en los sistemas de salud, de seguridad social y de la atención integral en cualquier ámbito. La infección por VIH, hepatitis B o C, TBC o cualquier ITS, no puede ser un pretexto para impedir el acceso y ejercicio plenos de los derechos.

Como hemos señalado esta Ley N° 27675 cuenta con legitimidad ya que fue elaborado de forma colectiva, abordando a las enfermedades de una manera transversal, teniendo en cuenta el estigma, la discriminación y las desigualdades que sufren las poblaciones vulnerables.

Por ello;

**Autores:** José Luis Berros, Ignacio Casamiquela.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Artículo 1°.-** Adhiere a la ley nacional n° 27675 de respuesta integral al VIH, Hepatitis Virales, otras infecciones de Trasmisión Sexual -ITS- y Tuberculosis -TBC-, que dispone un abordaje integral desde la salud colectiva, con un enfoque de género y de derechos humanos, y busca brindar contención e información para derribar prejuicios y situaciones de discriminación.

**Artículo 2°.-** De forma.